



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE-609, de fecha 16 de enero de 2013, **AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**, mediante oficio de fecha 30 de enero de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de: "El señor Juan Manuel Velle Pereña, actual Director Ejecutivo de la **AMEXCID**, ¿cumple con la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo de México, específicamente en su artículo 20, inciso 2 ("Contar con experiencia en la materia objeto de la **AMEXCID**") e inciso 3 ("Haber desempeñado cargos afines a la cooperación internacional para el desarrollo cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencias en materia administrativa, académica o científica")? En caso positivo, incluir la validación documental de tal aseveración."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE-609, de fecha 16 de enero de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes: Sobre el particular, me permito informarle que en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, no obra constancia alguna de la información requerida por el solicitante, motivo por el cual, en este acto se declara la inexistencia de la misma, con fundamento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

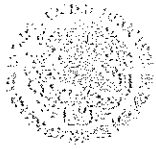
No obstante lo antes descrito, a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante se sugiere a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, realizar la consulta directamente a la **AMEXCID**.

Lo anterior, se hace de su amable conocimiento para los efectos a que haya lugar."

AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, mediante oficio de fecha 30 de enero de 2013 emitió su respuesta en los términos siguientes: "Sobre el particular, después de haber llevado a cabo una minuciosa revisión de los índices documentales que obran en los archivos de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, solo se localizó un ejemplar del currículo del C. Juan Manuel Valle Pereña, mismo que se pone a disposición del solicitante previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción, en dos fojas útiles; documento que sirve para para acreditar su experiencia en la materia de cooperación y desarrollo internacional.

Por cuanto hace a la "... validación documental de tal aseveración", la información es inexistente en los archivos de la unidad administrativa, lo anterior de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento.

Ahora bien, por cuanto hace a la información documental que valide lo expresado en el currículo localizado, el mismo es público y obra en poder de las dependencias de la administración pública en las cuales se ha desempeñado como servidor público."



Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a la “...validación documental...”

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 y 48 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia y Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado el 27 de julio de 2011, y en consecuencia el Comité de Información,

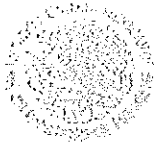
RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE-609, de fecha 16 de enero de 2013, **AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**, mediante oficio de fecha 30 de enero de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500006513, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Por cuanto hace a la información documental que ha puesto a disposición de la unidad administrativa consultada, proceda a ponerse la misma a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción.

..



CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

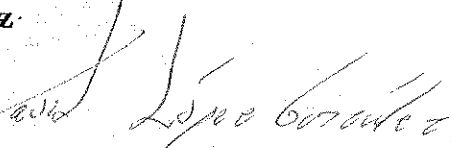
ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CINCO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

El Suplente del Presidente


Gerardo Guerrero Gómez


Mercedes de Vega

Integrante del Comité de Información


David López González
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

AFP

